**Suministro a terceros.**

EL USUARIO no suministrará, no cederá total o parcialmente en forma onerosa o gratuita, ni venderá a terceros, bajo ningún concepto, la energía eléctrica que EL DISTRIBUIDOR le suministra. A solicitud de EL DISTRIBUIDOR o de EL USUARIO, el **ORGANISMO DE CONTROL** resolverá por vía de excepción los casos particulares que se sometan a su consideración.

El incumplimiento a lo establecido en el presente inciso por parte de EL USUARIO, constituirá una TRANSGRESIÓN que dará derecho a EL DISTRIBUIDOR a emitir un débito por los gastos operativos que demande el procedimiento de detección según lo previsto en el Artículo 10 del presente Subanexo. Dicho débito podrá ser incluido en la próxima facturación.

**Perturbaciones.**

EL USUARIO utilizará el servicio provisto por EL DISTRIBUIDOR en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros usuarios, respetando lo dispuesto en el Subanexo A y D del Contrato de Concesión, en la materia.

Cuando EL USUARIO posea equipamiento de autogeneración, sea de fuente convencional o alternativa que opere en paralelo con la red de distribución, deberá cumplir con las exigencias relativas a límites de emisión establecidas en las normas IEC sobre compatibilidad electromagnética, o las que en el futuro la reemplace.

**Transgresiones.**

EL USUARIO se abstendrá de cometer cualquier tipo de TRANSGRESIÓN, entendiéndose como tal a toda falta a las obligaciones asumidas en el marco del presente Subanexo, que no siendo hurto o defraudación signifique un perjuicio real o potencial para EL DISTRIBUIDOR.

Las siguientes acciones constituirán una transgresión:

• Suministro a terceros, según Artículo 2 inciso h) del presente Subanexo.

• Violación y/o alteración de precintos, según Artículo 5 inciso d) del presente Subanexo, cuando no hubiera consecuencias sobre la medición.

• Cualquier falta o incumplimiento a los deberes asignados a EL USUARIO en este Reglamento de Suministro y Conexión.

• Cualquier otra acción a criterio del **ORGANISMO DE CONTROL.**

El **ORGANISMO DE CONTROL** podrá aplicar para las transgresiones un cargo equivalente de hasta veinte (20) veces el valor vigente de un cargo fijo de la categoría que se corresponda con su encuadramiento tarifario de conformidad con la última factura emitida.

En cualquier oportunidad en que EL USUARIO advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de EL DISTRIBUIDOR.